



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Independencia, 14 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio Nro. 008-2023-CSJLIMANORTE-VAPC de fecha 07 de junio del 2023 presentado por el señor Juez Superior **Vicente PINEDO COA**, Integrante de la 2° Sala Civil Permanente de Independencia (Exp.8229-2023-OAL); la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente, el recurrente solicita licencia a cuenta de vacaciones pendientes del año 2011, del 01 al 15 de agosto del 2023 (15 días), precisando que tiene el derecho irrenunciable de vacaciones pendientes de goce el total de 163 días, desde el año 2011 al 2019.

Segundo.- Al respecto, debe señalarse que el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: *"Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto"*.

Tercero.- Siendo ello así, por Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su *Artículo Primero* dispone que: *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023 (...)"*; asimismo, el *Artículo Noveno* del dispositivo normativo citado, señala: *"Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva"*.

Cuarto.- Por otra parte, Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1405, para el sector público, señala en su artículo 3°: *"El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2° del Decreto Legislativo"*; además de ello, debe tenerse en cuenta que la norma dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce¹.

Quinto.- Bajo ese contexto normativo, respecto a la solicitud del magistrado, esto es, que se programe quince (15) días de vacaciones del periodo vacacional 2011 pendientes de goce, debe señalarse que conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 24° Decreto Legislativo Nro. 276² y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC³ emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a la fecha no procede programar periodos

¹ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/INF_VACACIONES.pdf

² Decreto Legislativo Nro. 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa - Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera: d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.

³ Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquel servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

vacacionales antiguos (mayores de 2 años), como ocurre en el caso concreto de autos al corresponder su pretensión al periodo vacacional 2011; siendo ello así, lo solicitado por el recurrente, deviene en improcedente, dejando a salvo su derecho de programación de vacaciones, conforme a los fundamentos señalados en la Resolución Administrativa Nro. 47-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 11 de enero del 2023.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al suscrito en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacaciones presentada por el señor Juez Superior **Vicente PINEDO COA**, Integrante de la 2º Sala Civil Permanente de Independencia, para la programación de quince (15) días de vacaciones pendientes del periodo vacacional 2011, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución; dejando a salvo su derecho de programación de vacaciones, conforme a los fundamentos señalados en la Resolución Administrativa Nro. 47-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 11 de enero del 2023.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento al magistrado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

